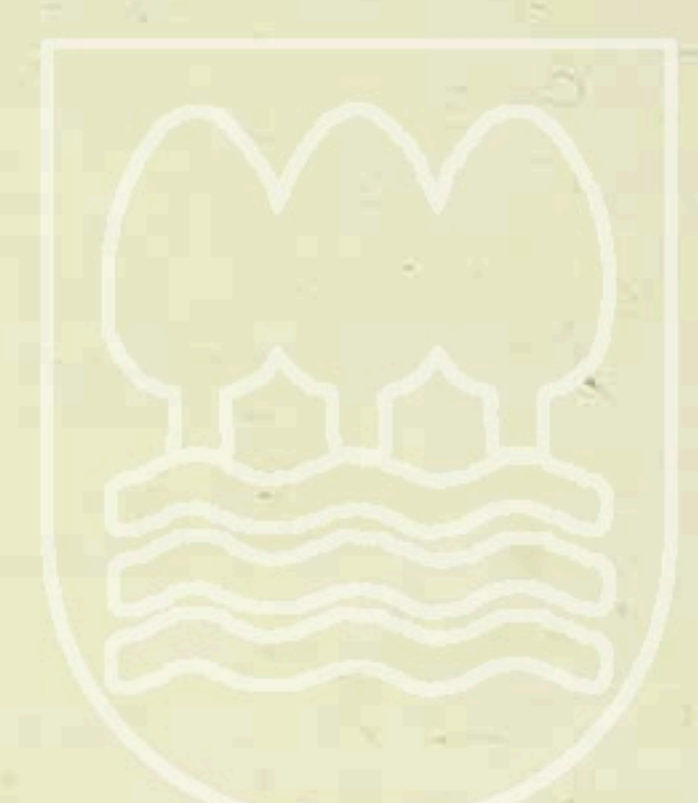


Obligacion de Fran.<sup>co</sup> de Goicoechea con  
fiador sobre el cumplimiento de axi-  
endo de la Casa Concegil de la pobla-  
cion de Alta.

Novio 22 de 1814

En la Poblacion de Alta, a veinte y dos de Mayo de mil  
ochocientos y catorce, ante mi el Escribano de S. M. fue-  
ron presentes Fran.<sup>co</sup> de Goicoechea, habitante en la Villa  
del Pasage, y Manuel de Elizalde, vecino de esta pobla-  
cion. Y digieron que el primero causó el remate del  
axiendio de la Casa Concegil, perteneciente a la misma  
Poblacion y su pieza del peso Real excepto algunas habi-  
taciones reservadas para el servicio y usos de la poblaci-  
on como todo por menor consta de la cota de la Almoneda  
celebrada por mi testimonio a que se remiten siendo  
condicion de que los treinta pesos que Goicoechea ofreció  
de renta haya de pagar a la Poblacion en dos plazos por  
mitad los dias veinte y quatro de Junio y veinte y cinco  
de Diciembre de este año para el que fue y es extensivo  
el axiendio, y con circunstancia de que el derecho del Pe-  
so quedaba refundido a favor del rematante: que ven-  
tado lo expuesto como cierto lo es igualmente que Goicoe-  
chea procedió en la Almoneda por encargo de José Ja-  
guin de Legorburu, vecino de esta Poblacion y para el  
mismo a quien en consecuencia cede, transmite y pasa  
sin reservacion alguna, cuya cesion aceptó Legorburu que  
concurrió a este acto, y tomó por de su cuenta y pago los  
treinta pesos: que de consiguiente ambos Legorburu y  
Manuel de Elizalde como principales obligados juntos  
de mancomun a sol de uno y cada uno de por si por el  
todo insolidum con renunciacion de las leyes de la man-  
comunidad y del beneficio de la division y excusion de  
bienes prometieron con los suyos habidos y por haber el  
puntual cumplimiento de las condiciones de la Almo-  
neda y pago de la cantidad expresada por mitad y a  
los plazos citados, pena de execucion y costas de la co-  
branza; a cuyo fin Elizalde hizo de caso ageno suyo



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa



propio, sabedor del riesgo á que se espone confesando como confiesan ambos dos estas accionadas de dhas condiciones: y concurrendo tambien á este acto los señores D.<sup>n</sup> Tomas de Ubieta y D.<sup>n</sup> Antonio Vicente de Arzac Regidores Jurados de esta Poblacion admitieron la cesion y fianza precedentes.

Y principal y fiada para que sean compelidos como si fuese sentencia definitiva de fuer competente consentida y parada en autoridad de cosa juzgada dieron poder a los señores Jueces y Juticias de S. M. tambien competentes de qualesquiera partes que sean, á cuyo fuero, jurisdiccion y juzgado se someten renunciando el suyo propio, fuer, domicilio y la ley si conviniere de jurisdiccionne omnium indicum con las demas de su favor en uno con la que prohibe la general de todas. Para lo obraron siendo testigos Agustin de Arzeta, Agustin de Landaberea y Juan José de Alzate, vecinos de esta Poblacion y de la Ciudad de San Sebastian; firmaron los que sabian y por los que no dos de los testigos, y en fe de ello y de que conozco á todos yo el Escribano.

Antonio Vicente de Arzac

Manuel de Elizalde

Agustin de Arzeta

Juan José de Alzate

Ante mi  
N.  
separ. Juv. de Arzac